



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 1o. de junio de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CIRCULAR DIRIGIDA A LOS CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS AUTORIZADOS Y CHOFERES DE CUALQUIER CLASIFICACIÓN O MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE LES EXHORTA SE ABSTENGAN DE CIRCULAR VEHÍCULOS SIN PLACAS, DE COLOCAR LAS MISMAS EN LUGAR DISTINTO A LOS SEÑALADOS PARA ELLO, DE UTILIZAR ALGÚN MEDIO QUE EVITE LA APRECIACIÓN COMPLETA Y CLARA DE LA PLACA, DE MODIFICARLAS DE CUALQUIER FORMA O UTILIZAR UN ELEMENTO, SUSTANCIA O DISPOSITIVO QUE ALTERE, DISTORSIONE O INHIBA SU LECTURA POR MEDIO VISUAL O DIGITAL.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA POR LA  
**enGRANDE**

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 30 de mayo de 2016.

### C I R C U L A R

#### CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS AUTORIZADOS Y CHOFERES DE CUALQUIER CLASIFICACIÓN O MODALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo penúltimo, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XVI, 33 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 4, 5, 26 fracción IX, 34 y 41 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 1.4, 1.8, 1.9, 7.2, 7.3, 7.4 fracción II, 7.5 fracción I inciso c), 7.16, 7.18, 7.20, 7.25, 7.26 fracciones I y IV del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 17, 24 y 32 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; y de conformidad a lo establecido en el numeral 7.7 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 16 fracción IX del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos vinculados al servicio público del transporte; asimismo, considerando el numeral 7.35 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual señala que la alteración de la documentación que ampara la concesión o la circulación de los vehículos, es causa de revocación de la concesión, en consecuencia **SE EXHORTA** a los concesionarios, permisionarios, autorizados y choferes de cualquier clasificación o modalidad del servicio público del transporte en el Estado de México, **SE ABSTENGAN de circular vehículos sin placas, de colocar las mismas en lugar distinto a los señalados para ello, de utilizar algún medio que evite la apreciación completa y clara de la placa, de modificarlas de cualquier forma o utilizar un elemento, sustancia o dispositivo que altere, distorsione o inhiba su lectura por medio visual o digital; APERCIBIDOS**, que en caso de realizar cualquiera de las conductas antes señaladas, se procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la concesión correspondiente, independientemente de las medidas de seguridad que puedan imponerse. Por tanto publíquese la presente Circular en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

### A T E N T A M E N T E

LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO  
SECRETARIO DE MOVILIDAD  
(RÚBRICA).